



**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
(VERSIÓN FINAL)**

CONCURSO PÚBLICO

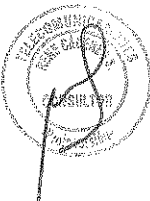
**PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO:**

**“IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TELECOMUNICACIONES
BUENOS AIRES – CANCHAQUE”**

**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES,
ENERGÍA E HIDROCARBUROS
PRO CONECTIVIDAD**



Lima, setiembre de 2010



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO:

“IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TELECOMUNICACIONES BUENOS AIRES-CANCHAQUE, REGIÓN PIURA”

Conste por el presente documento el Contrato de Financiamiento no reembolsable para la ejecución del proyecto “Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura” que celebran de una parte el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (en adelante FITEL), con RUC Nº 20514935590 y domicilio en Jr. Zorritos 1203 Lima 01, representado por su Secretario Técnico,, identificado con D.N.I. Nº, al amparo de la facultad establecida en el Numeral 15 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 036-2008-MTC y de la otra, la empresa, (en adelante EL CONTRATADO) registrada en la ciudad de, Perú, con R.U.C. Nº, con domicilio en, representada por su, Sr., identificado con D.N.I. Nº, quien obra según los poderes de fecha, inscritos en la Partida Nº de la Oficina Registral de

El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

- 1.1. El FITEL es un fondo destinado a la provisión de Acceso Universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, que tiene, dentro de sus objetivos, reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.
- 1.2. Mediante la Ley Nº 28900 se otorgó al FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público. El FITEL se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones. La mencionada norma fue reglamentada por el Decreto Supremo Nº 010-2007-MTC.
- 1.3. El Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 036-2008-MTC.
- 1.4. Los “Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú”, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998, y modificados mediante Decretos Supremos Nº 003-2007-MTC y Nº 004-2008-MTC, publicados el 2 de febrero de 2007 y 6 de febrero de 2008 respectivamente, establecieron como una de las metas para el año 2011 el incremento sustancial del acceso a Internet y el desarrollo de la banda ancha en el Perú, a fin de llegar al millón de conexiones al final de dicho período.



- 1.5. Asimismo, los "Lineamientos de políticas para promover un mayor acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social", aprobados mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC y publicados el 17 de agosto de 2003, señalan que su objetivo es acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.
- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, publicado con fecha 16 de agosto de 2008, se aprobó el Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social".
- 1.7. Mediante Resolución Ministerial N° 943-2008-MTC/03, publicada con fecha 06 de enero de 2009, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, la conducción del proceso de selección para elegir al operador que tendrá a su cargo la implementación del Proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura".
- 1.8. Mediante Resolución Suprema N° 005-2009-EF, publicada con fecha 11 de enero de 2009, se ratificó el acuerdo adoptado en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 09 de enero de 2009, por el cual se incorporó al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura". Asimismo, a través del referido acuerdo, se encargó al Comité de PROINVERSION en Saneamiento y Proyectos del Estado a llevar adelante dicho proceso.
- 1.9. Mediante Oficio N° 249-2009-MTC/24 del 06 de febrero de 2009, FITEL efectuó la precisión respecto del número de centros poblados a ser beneficiados con el Proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura", comunicando que eran 683 localidades.
- 1.10. Mediante Resolución Suprema N° 051-2009-EF, publicada el 08 de mayo de 2009, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 04 de marzo de 2009, mediante el cual se determinó la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto "Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura", será la establecida en el literal a) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674. Asimismo, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de la misma fecha, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto.
- 1.11. Con fecha 23 de febrero de 2009 el FITEL y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA), suscribieron un convenio, a través del cual dicha empresa se compromete a autorizar a FITEL el uso de parte de su infraestructura de soporte eléctrico para la implementación y desarrollo del PROYECTO para el tendido de la fibra óptica en los tramos "Piura



– Buenos Aires” y “Canchaque – Huancabamba” y a cambio solicita un conjunto de contraprestaciones y beneficios a cargo de EL CONTRATADO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es regular la asignación del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO al CONTRATADO para la ejecución del Proyecto “Implementación de Servicios Integrados de Telecomunicaciones Buenos Aires – Canchaque, Región Piura”, con la obligación que El CONTRATADO lo utilice por su cuenta y riesgo para el diseño, adquisición de equipos, INSTALACIÓN, puesta en servicio, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA que permitirá prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el Anexo 1, de acuerdo a su PROPUESTA TÉCNICA y a lo dispuesto en el presente Contrato.

El SISTEMA incluye la fibra óptica instalada por EL CONTRATADO.


CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, Numeral, apéndice y anexo, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, Numerales, apéndices y anexos contenidos en el presente Contrato, salvo indicación expresa en sentido distinto.


Para la aplicación del presente Contrato y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en el mismo así como en la relación de definiciones contempladas en el Numeral 1.3 de las BASES.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del presente Contrato los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

En el presente Contrato, además de aquellos términos definidos en el glosario de términos de las BASES, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:



3.1 **EMPRESA ELÉCTRICA:** Es la empresa denominada Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA) concesionaria de infraestructura de líneas de transmisión eléctrica, que soportará el tendido de fibra óptica en los tramos “Piura – Buenos Aires” y “Canchaque – Huancabamba” sobre las cuales EL CONTRATADO instalará cables de fibra óptica, siempre y cuando haya optado por suscribir el Contrato respectivo con la EMPRESA ELÉCTRICA.



3.2 **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO:** Es el valor de la PROPUESTA ECONÓMICA del CONTRATADO, expresado en DÓLARES AMERICANOS y que el FITEL deberá desembolsar como parte de sus obligaciones, conforme a lo establecido en



el presente Contrato. Incluye todos los impuestos de ley, así como el financiamiento necesario para que el CONTRATADO adquiera, instale, opere y mantenga el SISTEMA del PROYECTO ADJUDICADO y ejecute la CONSTRUCCION DE CAPACIDADES, brindando así todos los servicios contemplados en la PROPUESTA TÉCNICA en concordancia con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- 3.3 **NORMAS APLICABLES:** Son las LEYES APLICABLES y cualquier otra que, conforme el ordenamiento jurídico, resulte aplicable para la ejecución del presente Contrato, incluida la normatividad de calidad y continuidad de los servicios.
- 3.4 **PARTE:** Es, según sea el caso, el FITEL o EL CONTRATADO.
- 3.5 **PARTES:** Son de manera conjunta el FITEL y EL CONTRATADO.
- 3.6 **PROINVERSION:** Es la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, organismo a que se refiere la Ley Nº 28660 y el Decreto Supremo Nº 042-2009-EF.
- 3.7 **UIT:** Es la Unidad Impositiva Tributaria.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATADO

- 4.1. EL CONTRATADO declara que es una persona jurídica constituida bajo las normas de la República del Perú, habiendo acreditado su existencia y su representación conforme a ley y que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones emanadas del presente Contrato para el ejercicio de sus actividades económicas, técnicas, financieras y comerciales en la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.
- 4.2. EL CONTRATADO declara conocer y acepta que, es razón determinante del FITEL para la celebración del presente Contrato que, en los términos estipulados en el mismo, en su PROPUESTA TÉCNICA y en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO ejecute la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES y efectúe el diseño, adquisición e instalación de equipos y preste los servicios públicos de telecomunicaciones, brinde acceso a Internet, efectúe el montaje y operación del cable de fibra óptica y los mantenga en términos operativos, realizando el MANTENIMIENTO PREVENTIVO y MANTENIMIENTO CORRECTIVO correspondiente, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.
- 4.3. EL CONTRATADO cuenta con los títulos habilitantes que le permiten prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar acceso a Internet, a que se encuentra obligado de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 4.4. EL CONTRATADO se compromete a brindar los servicios en las condiciones de calidad, establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 4.5. EL CONTRATADO declara que el representante que suscribe el presente Contrato se encuentra debidamente autorizado, que su suscripción cuenta con la



autorización de su Directorio (o la más alta autoridad de la empresa) y que con su firma, declara que no requiere ninguna otra acción o autorización para asegurar su validez y para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo.

4.6. EL CONTRATADO declara que la suscripción del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no requiere autorización legal o reglamentaria de la autoridad de cualquier país extranjero en el que alguno de sus accionistas esté constituido o tenga el domicilio principal de sus negocios, y que no es contraria a disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país.

4.7. EL CONTRATADO expresa que para el cumplimiento del presente Contrato no existen:

- Leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, sanciones administrativas o restricciones provenientes de cualquier autoridad, disposiciones en los estatutos o reglamento de EL CONTRATADO, convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para EL CONTRATADO o que afecten a sus filiales o subsidiarias o a sus bienes,
- Ni acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órganos jurisdiccionales, tribunal arbitral o autoridad gubernamental, que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma, impidan la celebración y cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato.

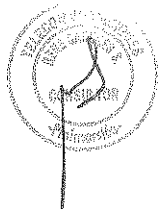
4.8. EL CONTRATADO reconoce y acepta que la naturaleza y régimen del presente Contrato determina que, aunque durante su vigencia se produzcan cambios en la legislación, incluyendo cambios en la regulación del sector de telecomunicaciones y en el régimen tributario que afecten su actividad y/o sus resultados económicos, tales circunstancias no le otorgarán derecho de reclamación ante el FITEL, sus funcionarios u otra entidad del Estado.

En ese sentido, EL CONTRATADO declara que asume todos los riesgos derivados de dichos cambios y, en consecuencia, no podrá presentar ante el FITEL o alguna otra autoridad reclamo alguno porque ha sido claramente informado de esta posibilidad.

4.9. EL CONTRATADO, reconoce que directa o indirectamente dispone de la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como para prestar los servicios y demás obligaciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Asimismo, EL CONTRATADO declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que, luego de la suscripción del presente Contrato, se demuestre la falsedad en las declaraciones formuladas en los numerales precedentes, éste se resolverá de manera automática, de pleno derecho, aplicando las disposiciones



contempladas en su Cláusula Décimo Séptima, procediendo el FITEL a ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 4.10. EL CONTRATADO se compromete a transferir la operación del PROYECTO ADJUDICADO en caso de no ser posible la continuación del mismo, previa aprobación del FITEL y demás autoridades que correspondan.

Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO generados hasta la fecha en que se haga efectiva la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO. Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO incurridos a partir del día siguiente de haberse hecho efectiva la transferencia serán asumidos por el nuevo titular (contratado) del presente Contrato.

Los gastos administrativos necesarios para la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO.

- 4.11. EL CONTRATADO declara que ha realizado sus propios estudios, investigaciones y proyecciones y, en consecuencia, EL CONTRATADO se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas del presente Contrato.

- 4.12. EL CONTRATADO declara conocer las zonas en las que instalará el SISTEMA, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones del lugar.

- 4.13. EL CONTRATADO admite que ha elaborado su plan de negocios tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó su PROPUESTA TÉCNICA y su PROPUESTA ECONÓMICA y requirió el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. Declara igualmente que el plan de negocios no ha sido conocido por el FITEL o por PROINVERSION los que no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.

- 4.14. EL CONTRATADO declara saber que para el tendido de la fibra óptica entre las localidades de Buenos Aires y Canchaque, en la Región Piura, deberá hacer uso de los ductos ubicados en el recorrido de la carretera que une dichas localidades, y que, para tal efecto, se compromete a ejecutar las acciones y trámites necesarios ante el MTC para obtener la Concesión para el uso de los mismos, y presentarla al FITEL dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la FECHA DE CIERRE. Asimismo declara conocer la información técnica de los mencionados ductos y cámaras.

- 4.15. Por último, EL CONTRATADO declara saber y conocer de la existencia y contenido del convenio suscrito por el FITEL con la EMPRESA ELÉCTRICA, referido en el Numeral 1.11 de la cláusula primera del presente Contrato; por tanto EL CONTRATADO acepta las obligaciones y compromisos asumidos por el FITEL en relación a él y se obliga a asumirlo y cumplirlo, siempre que haya suscrito el contrato respectivo con la EMPRESA ELÉCTRICA hasta la FECHA DE CIERRE.



CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL FITEL

- 5.1. La suscripción del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones del FITEL en el mismo, se ajustan a las **NORMAS APLICABLES** y los reglamentos que regulan su funcionamiento y en general al ordenamiento legal del Perú.
- 5.2. El FITEL declara que la suscripción del presente Contrato cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas PARTES.
- 5.3. El FITEL declara que el **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO** está debidamente autorizado y que cuenta con la liquidez suficiente para efectuar los desembolsos pactados en el presente Contrato.
- 5.4. El FITEL declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales y operativos para efectuar las supervisiones necesarias y que, en tanto y en cuanto **EL CONTRATADO** cumpla con sus obligaciones, autorizará y efectuará los desembolsos previstos en el presente Contrato.
- 5.5. La supervisión correspondiente al **PERIODO DE OPERACIÓN** se efectuará únicamente por cuatro (04) años. Vencido dicho plazo, el régimen legal para la supervisión es el establecido en la normativa vigente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

EL CONTRATADO asume las siguientes obligaciones:

- 6.1. Utilizar el **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO** para el diseño, adquisición de equipos, transporte, instalación, puesta en servicio, **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO** del **SISTEMA**, que permitirá prestar los **Servicios Públicos de Telecomunicaciones** y brindar acceso a Internet en las **LOCALIDADES BENEFICIARIAS** contenidas en el Anexo 1 del presente Contrato, para el montaje y operación del cable de fibra óptica, para la **CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES**, cumpliendo las condiciones previstas en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, el contenido del **PROYECTO ADJUDICADO** y todos los compromisos asumidos por **EL CONTRATADO** en su **PROPUESTA TÉCNICA** consignados en el Anexo 2 del presente Contrato.
- 6.2. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el **CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES** de **EL CONTRATADO** previsto en el Anexo 4 del presente Contrato.
- 6.3. Cumplir con las obligaciones contempladas en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, contenidas en Anexo 7 del presente Contrato y en el contrato a suscribirse entre **EL CONTRATADO** y la **EMPRESA ELÉCTRICA**, en tanto **EL CONTRATADO** haya optado por suscribirlo.



- 6.4. Realizar la INSTALACIÓN, mantener en operación y prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS listadas en el Anexo 1 del presente Contrato, tomando en consideración lo indicado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 6.5. Cumplir con los compromisos asumidos en su PROPUESTA TÉCNICA, Anexo 2 del presente Contrato.
- 6.6. No negarse a cumplir con la instalación del SISTEMA alegando defectos, errores u omisiones en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 6.7. Reparar los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar el acceso a Internet y para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones contenido en la PROPUESTA TÉCNICA, así como su reposición, de ser el caso, sin requerir ningún desembolso adicional por parte del FITEL.
- 6.8. Contratar, con una compañía aseguradora autorizada para operar en el Perú y sujeta a supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), un seguro contra todo riesgo, por el cien por ciento (100%) del valor de la fibra óptica, los equipos electrónicos y de telecomunicaciones ubicados en su sede central y en el (los) PUNTO(S) DE ACCESO, PUNTO(S) DE PRESENCIA.

La póliza correspondiente al seguro de riesgo de dichos equipos deberá estar endosada a favor del FITEL durante el plazo de vigencia del presente Contrato.

Los deducibles y demás ítems no cubiertos por las pólizas serán de cuenta de EL CONTRATADO.

En caso EL CONTRATADO no logre conseguir el seguro contra todo riesgo a que se refiere el primer párrafo del presente Numeral, deberá acreditarlo a satisfacción de FITEL. En este caso, EL CONTRATADO se obliga a reponer los bienes que sean afectados en caso de siniestro.

- 6.9. Respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del SISTEMA.
- 6.10. Reparar los daños que pueda ocasionar por las actividades realizadas para la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO, sea que se afecten vías públicas, carreteras, caminos, puentes, locales públicos y privados y otros, que se produzcan con ocasión del transporte, instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.
- 6.11. Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el Numeral 10.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por éste que tengan participación en la ejecución del presente Contrato.
- 6.12. Dictar cursos de capacitación sobre la tecnología de su PROPUESTA TÉCNICA, al personal designado por la Secretaría Técnica del FITEL en el Perú y en el país

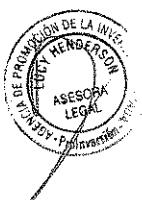


de fabricación de los principales equipos de transmisión, de acuerdo con los Numerales 2.6.20 y 2.6.21 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En este último caso se incluirá una visita a la fábrica a fin de verificar las condiciones y características de los equipos del SISTEMA o similares. Queda expresamente establecido que la tramitación y costo de visa y/o salvoconductos necesarios para efectivizar la salida del país e ingreso del personal que FITEL designe al país del destino, no correrá a cargo de EL CONTRATADO. De ser el caso, EL FITEL requerirá al CONTRATADO la documentación que acredite el motivo del viaje

- 6.13. Suscribir los contratos CONTRATADO – EMPRENDEDOR tanto para el acceso a Internet como para el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos (TUPs), conforme a los modelos contenidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 6.14. Suscribir los contratos CONTRATADO – ABONADO para el servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados y para el acceso a Internet, conforme a los modelos contenidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 6.15. Brindar todas las facilidades para que el FITEL cumpla con sus funciones y obligaciones, en el marco del PROYECTO ADJUDICADO.
- 6.16. Proveer toda la información requerida por el FITEL para el cumplimiento de sus funciones, en el marco del PROYECTO ADJUDICADO. Dicha información será solicitada por el FITEL, otorgando un plazo que se adecue al requerimiento específico.
- 6.17. Presentar el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES en el plazo estipulado en el Numeral 2.5.3.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En caso el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES fuera modificado, EL CONTRATADO deberá comunicarlo al FITEL, bajo responsabilidad, en un plazo no menor a veinte (20) DÍAS antes que éste comience la SUPERVISIÓN señalada en el Numeral 12 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En caso contrario, EL CONTRATADO asumirá la totalidad de los gastos incurridos por el FITEL para la realización de esta SUPERVISIÓN.

- 6.18. Cumplir con lo pactado en el contrato suscrito, con la EMPRESA ELECTRICA de haberlo suscrito.
- 6.19. Hacer mención al Estado Peruano, representado por el FITEL y el MTC, cada vez que EL CONTRATADO efectúe campañas y/o avisos publicitarios referidos al PROYECTO ADJUDICADO, durante la vigencia del presente Contrato. EL CONTRATADO coordinará con FITEL de manera previa y con anticipación no menor a quince (15) DÍAS a la realización de las citadas campañas y/o avisos.
- 6.20. Presentar al FITEL, la solicitud para la Concesión para el Uso de Ductos y Cámaras de la carretera Buenos Aires-Canchaque, dentro de los treinta (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la FECHA DE CIERRE.

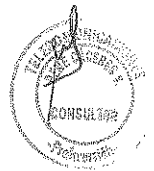


- 6.21. Cumplir con la obligación descrita en el Numeral 8.2.5. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS frente al EMPRENDEDOR, en la oportunidad indicada en dicho Numeral.
- 6.22. Cumplir con las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, sus Anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DEL FITEL

Mediante el presente Contrato el FITEL asume las siguientes obligaciones:

- 7.1. Desembolsar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando EL CONTRATADO haya cumplido con las obligaciones y disposiciones exigidas en el presente Contrato. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.
- 7.2. Ejercer, directamente o a través de una tercera persona natural o jurídica, privada o pública, la supervisión de las INSTALACIONES y pruebas de la infraestructura, equipos y servicios previstos en el presente Contrato.
- 7.3. Cooperar con EL CONTRATADO para una adecuada ejecución del presente Contrato. Para dicho fin, el FITEL, donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, la entrega de licencias, permisos y otros que gestione EL CONTRATADO y que sean requeridos para la ejecución del presente Contrato.
- 7.4. Velar por el buen uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y por el cumplimiento de los términos del presente Contrato.
- 7.5. Pronunciarse por escrito sobre las materias previstas en el presente Contrato, en los plazos establecidos en el mismo, así como sobre otras solicitudes que efectúe EL CONTRATADO por escrito.
- 7.6. Cumplir con las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, sus Anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.



CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATADO

Mediante el presente Contrato, EL CONTRATADO tendrá los siguientes derechos:

- 8.1. Utilizar y disponer el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, de acuerdo con el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES y las condiciones previstas en el presente Contrato.
- 8.2. Modificar las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o los servicios, siguiendo los lineamientos previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Estas



modificaciones no deberán disminuir el número total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS, tampoco el número total de servicios públicos de telecomunicaciones y acceso a Internet. Los cambios serán informados al FITEL dentro de los plazos previstos en el Apéndice N° 12 de las referidas ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- 8.3. Proveer bajo su cuenta y riesgo, otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones o brindar acceso a Internet adicionales a los pactados en el presente Contrato, siempre que no degraden la calidad y continuidad de los previstos en el mismo. Queda establecido que estos servicios adicionales no se registrarán por lo establecido en el presente Contrato.
- 8.4. Usar libremente la infraestructura y los servicios instalados a fin de ampliar el número de localidades y/o servicios, siempre y cuando la instalación, operación y mantenimiento de los mismos corra por cuenta, costo y riesgo de EL CONTRATADO y no degraden la calidad y continuidad de los servicios previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 8.5. Cuando EL CONTRATADO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no correspondan al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS o que no correspondan al Apéndice 1 - A de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en caso hubieren sido reemplazadas, dichas localidades no se considerarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo que el FITEL haya aprobado previamente el cambio de la localidad. En caso se agoten las localidades señaladas en el Apéndice 1-A de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL se compromete a entregar un listado adicional de localidades que se incluirá en dicho Apéndice.

- 8.6. Seleccionar libremente las tecnologías y arquitecturas de red más eficientes, siempre que cumpla con los requerimientos de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la cual considera la instalación de una red de transmisión por fibra óptica.

Asimismo para la redes de distribución a las LOCALIDADES BENEFICIARIAS podrá utilizar combinaciones de diversas tecnologías ópticas, alámbricas e inalámbricas terrestres, siempre que el conjunto se constituya en una red coherente para prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet.

- 8.7. Disponer de libertad para realizar cambios y/o actualizaciones de las tecnologías utilizadas, de acuerdo a lo establecido en los Numerales 2.6.6, 13 y 21 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, siempre que se informe al FITEL y el cambio iguale o mejore las condiciones de calidad y continuidad establecidas originalmente. EL CONTRATADO deberá sustentar y acreditar que dichos cambios no implicarán por parte del FITEL ampliación del plazo ni implicará incrementar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. El FITEL emitirá un informe técnico expresando su opinión favorable o desfavorable al respecto, dentro del plazo de quince (15) DIAS contados desde la recepción de la documentación completa por parte de EL CONTRATADO. Los cambios se efectuarán en el caso de obtener una opinión favorable y con la aprobación de las instancias correspondientes del FITEL.

- 8.8. En caso que el FITEL acepte la propuesta de EL CONTRATADO, de acuerdo con lo expresado en el Numeral precedente, EL CONTRATADO tiene que implementar las acciones necesarias para que las modificaciones de infraestructura, equipos y otros instrumentos, no degraden la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones ni del acceso a Internet. Dichas acciones implican la elaboración de planes de contingencia en los cuales se especifiquen los compromisos de EL CONTRATADO sobre los períodos de afectación y recuperación del servicio y demás medidas que aseguren la continuidad y calidad de los servicios según lo dispuesto en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 8.9. Solicitar ante el FITEL, de ser el caso, la modificación de los modelos de contratos contenidos en los Apéndices 5A al 5F de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Para tal efecto, deberá sustentar debidamente su solicitud, la cual será evaluada por el FITEL.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FITEL

En el marco del presente Contrato, el FITEL tiene los siguientes derechos:

- 9.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATADO en el presente Contrato.
- 9.2. Ejercer el derecho de usufructo gratuito sobre el veinte por ciento (20%) de la capacidad total de transmisión de telecomunicaciones (fibra óptica), que EL CONTRATADO tenga instalado y operativo en cualquier momento, y en toda la longitud de la Línea de Fibra a instalarse.

Este derecho se sujeta a las NORMAS APLICABLES, el Contrato y las reglas siguientes:

- a. El usufructo comprenderá el acceso directo a los equipos de derivación (ADM, conmutadores o cualquier dispositivo similar) e instalaciones conexas (como la energía), y en general a cualquier otra facilidad que le permita extraer las señales de las indicadas fibras. La entrega de capacidades a FITEL se producirá en los nodos de fibra. Las capacidades se entregarán en interfaz óptica o eléctrica, a elección de FITEL. En éste último caso FITEL podrá ubicar los equipos de radio necesarios en las instalaciones de telecomunicaciones de EL CONTRATADO.
- b. La capacidad cedida será utilizada únicamente para que las entidades estatales, o particulares que FITEL considere, para que realicen actividades de prevención, promoción, desarrollo e inversión social en educación y salud; seguridad interior, seguridad ciudadana, defensa nacional, así como para asistir en situaciones de desastres y/o emergencias declaradas. El usufructo del FITEL no podrá ser usado para fines comerciales directa o indirectamente.



- 9.3. Requerir la restitución total o parcial del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando EL CONTRATADO haga un uso distinto al previsto en el presente Contrato de los desembolsos según lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.
- 9.4. Hacer efectiva la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.
- 9.5. Imponer y hacer efectivas las penalidades que se deriven del incumplimiento, faltas o retrasos de los compromisos de EL CONTRATADO previstos en el presente Contrato.
- 9.6. Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, entre otras, que considere necesarias para verificar la ejecución del presente Contrato.
- 9.7. Considerando la naturaleza especial del presente Contrato, el FITEL se reserva el derecho de interpretar y resolver unilateralmente el Contrato, según lo previsto en su Cláusula Décimo Séptima.
- 9.8. Resolver el presente Contrato, cuando se presente alguna de las causales previstas en su Cláusula Décimo Séptima, de considerarlo pertinente.
- 9.9. Modificar los modelos de contratos contenidos en los Apéndices 5A al 5F de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, siempre que dichas modificaciones no impliquen para EL CONTRATADO obligaciones adicionales a las establecidas en este Contrato, sus Anexos y en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 9.10. Aprobar los formatos de los contratos enumerados en el Numeral anterior tomando en cuenta los aportes de EL CONTRATADO, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 8.9 del presente Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATADO RESPECTO DE ENLACES INALÁMBRICOS, INFRAESTRUCTURA Y FIBRA ÓPTICA

Las obligaciones y derechos establecidos en la presente Cláusula serán aplicables siempre que EL CONTRATADO haya suscrito el correspondiente Contrato con la EMPRESA ELÉCTRICA, hasta la FECHA DE CIERRE.

OBLIGACIONES

- 10.1. EL CONTRATADO permitirá a la EMPRESA ELÉCTRICA el uso de enlaces inalámbricos a implementarse en EL PROYECTO ADJUDICADO, como alternativa de conexión entre las oficinas de atención a los usuarios finales de la EMPRESA ELÉCTRICA, siempre que éstas se encuentren dentro de los tramos Piura – Buenos Aires y Canchaque – Huancabamba, de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 2.7.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.



- 10.2. EL CONTRATADO al realizar actividades de operación y mantenimiento sobre la infraestructura instalada de la EMPRESA ELÉCTRICA deberá cumplir, con la mayor diligencia y disposición y tomando las máximas precauciones a efectos de no dañar los bienes de propiedad de la EMPRESA ELÉCTRICA, con los procedimientos, condiciones de uso y medidas de seguridad establecidos por ésta para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica, que se empleará para el tendido de la fibra óptica. Dichas condiciones están contenidas en el contrato suscrito por EL CONTRATADO con la EMPRESA ELÉCTRICA a la FECHA DE CIERRE y que forman parte del presente Contrato como Anexo 6.
- 10.3. EL CONTRATADO entregará como contraprestación a la EMPRESA ELÉCTRICA, por el uso de su infraestructura, la capacidad de transmisión de voz y datos a través de dos (2) pares de fibra óptica, para el uso privado de telecomunicaciones de ésta, de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 2.7.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 10.4. EL CONTRATADO, permitirá a la EMPRESA ELECTRICA el uso de los enlaces inalámbricos a implementarse en el PROYECTO ADJUDICADO, como alternativa de conexión entre las oficinas de atención a usuarios finales de ésta, siempre que dichas oficinas se encuentren en los tramos "Piura – Buenos Aires" y "Canchaque - Huancabamba", de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 2.7.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 10.5. EL CONTRATADO mantendrá durante la ejecución de cualquier trabajo de intervención sobre los equipos de telecomunicaciones y las fibras instaladas sobre la infraestructuras eléctricas, una Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal (o personal del contratista) encargado de efectuar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y Salud.

DERECHOS

- 10.6. Los cables de fibra óptica que sean instalados por EL CONTRATADO son de su propiedad; salvo que el presente Contrato se resuelva anticipadamente, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en los últimos párrafos del Numeral 17.2 de la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.
- 10.7. EL CONTRATADO contará con las autorizaciones y permisos necesarios de la EMPRESA ELÉCTRICA para el uso de parte de su infraestructura de soporte eléctrico para la implementación y desarrollo del PROYECTO ADJUDICADO comprendido entre los tramos Piura – Buenos Aires y Canchaque – Huancabamba, así como para instalar un cable de fibra óptica, con la finalidad de proveer conectividad a los centros poblados en el entorno del tendido eléctrico de la EMPRESA ELÉCTRICA.
- 10.8. EL CONTRATADO contará con la disponibilidad de espacios y condiciones a ser proporcionados por la EMPRESA ELÉCTRICA para la coubicación de los equipos de comunicación, que está obligado a instalar, en forma oportuna y adecuada.



10.9. Cualquier cambio o modificación a las obligaciones y derechos de EL CONTRATADO establecidos en el contrato CONTRATADO-EMPRESA ELÉCTRICA, se formalizarán mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una vigencia igual a la suma de los plazos del PERÍODO DE INVERSIÓN más el PERÍODO DE OPERACIÓN, salvo que éste se resuelva con anterioridad, atendiendo a los supuestos previstos en su Cláusula Décimo Séptima. El PERÍODO DE INVERSIÓN será como máximo de catorce (14) meses y el PERÍODO DE OPERACIÓN no podrá ser menor a cuarenta y ocho (48) meses.

Su vigencia terminará siempre y cuando se hayan subsanado todas las OBSERVACIONES encontradas durante la última supervisión de FITEL, pudiendo, de ser el caso, ampliarse el plazo siempre que se justifique debidamente en aras del cumplimiento del objeto del presente Contrato.

Al término de la vigencia del Contrato, por vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, EL CONTRATADO deberá continuar con las obligaciones de todo Operador de Telecomunicaciones estipuladas en sus respectivos Contratos de Concesión, que son suscritos con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y/o de todo titular de una autorización de prestación de servicios de valor agregado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

Mediante el presente Contrato se asigna a EL CONTRATADO. a título de financiamiento no reembolsable, el monto de y/100 DÓLARES AMERICANOS financiados con recursos del FITEL.

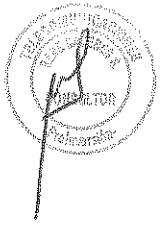
El FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será utilizado únicamente para los fines establecidos en el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DESEMBOLSOS DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

El FITEL desembolsará la totalidad del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, mediante desembolsos que serán pagados directamente a EL CONTRATADO, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 13.1. Un primer desembolso correspondiente al sesenta por ciento (60%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, que será distribuido en partes de acuerdo al cumplimiento, previa conformidad del FITEL, de las Metas indicadas en la PROPUESTA ECONÓMICA de EL CONTRATADO que forma parte del presente Contrato, como Anexo 3.

En caso EL CONTRATADO haya presentado en su PROPUESTA ECONÓMICA la entrega de un porcentaje menor al cien por ciento (100%) de las ACTAS DE INSTALACIÓN entre la meta 3 y la meta 5, deberá culminar con la entrega de



dichas ACTAS DE INSTALACIÓN en el plazo establecido en el Numeral 11.8 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El saldo correspondiente se pagará en la oportunidad en que FITEL efectúe el desembolso señalado en el siguiente Numeral.

Para efectos de los pagos correspondientes al cumplimiento de las Metas 3, 4 y 5, FITEL dará su conformidad previa verificación de la infraestructura instalada conforme a lo consignado en las respectivas ACTAS DE INSTALACIÓN.

13.2. Un segundo (02) desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, el cual será otorgado a la finalización del PERÍODO DE INVERSIÓN siempre que se cumpla con:

- (i) Que el CONTRATADO haya entregado el cien por ciento (100%) de las ACTAS DE INSTALACIÓN y la documentación correspondiente conforme a lo señalado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS;
- (ii) Que el CONTRATADO haya culminado la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES conforme a lo señalado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS;
- (iii) La emisión por parte de FITEL del INFORME DE SUPERVISIÓN; y
- (iv) La suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS.

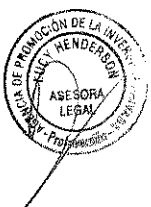
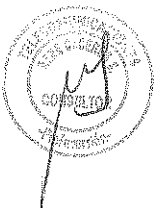
FITEL efectuará este segundo desembolso tomando en cuenta los resultados del INFORME DE SUPERVISIÓN, pudiendo retener un monto proporcional al porcentaje de LOCALIDADES BENEFICIARIAS no aceptadas, que son aquellas donde EL CONTRATADO no haya cumplido con realizar las instalaciones y tener los equipos instalados en funcionamiento a fin de brindar los servicios de telefonía fija y acceso a Internet.

Es suficiente que al menos uno de los servicios requeridos no haya sido aceptado para que FITEL considere la LOCALIDAD BENEFICIARIA como no aceptada, para retener el monto que corresponda. Para tales efectos, FITEL aplicará lo siguiente:

Porcentaje de LOCALIDADES BENEFICIARIAS no aceptadas: X	Porcentaje por retener del Segundo Desembolso
$0\% < X \leq 5\%$	2 * X
$5\% < X \leq 20\%$	3 * X
$X > 20\%$	Se retiene el íntegro del Segundo Desembolso

El saldo retenido del segundo desembolso será pagado por FITEL a los treinta (30) DÍAS de recibido el informe de EL CONTRATADO donde señale haber cumplido con la instalación y funcionamiento de los equipos de las localidades que motivaron la retención. FITEL se reserva el derecho de verificar el contenido de este informe, antes de efectuar el pago del monto retenido.

13.3. Ocho (08) desembolsos semestrales de montos fijos, cada uno de ellos equivalente al dos y medio por ciento (2.5%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO que serán efectuados durante el PERÍODO DE OPERACIÓN.

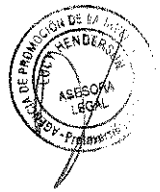


Dicho saldo resulta de deducir del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO los desembolsos referidos en los Numerales 13.1 y 13.2 de la presente Cláusula. Dichos pagos se efectuarán contra el INFORME DE SUPERVISIÓN que dé la conformidad del FITEL.

- 13.4. FITEL efectuará el último desembolso siempre que verifique que EL CONTRATADO haya subsanado todas las OBSERVACIONES pendientes de subsanación de algún INFORME DE SUPERVISIÓN.
- 13.5. Los desembolsos se efectuarán dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación del documento de pago alcanzado por EL CONTRATADO, siempre que hubiesen cumplido los requerimientos previos a la realización de cada desembolso.
- 13.6. El monto de las penalidades derivadas del incumplimiento del presente Contrato será descontado de los desembolsos efectuados por el FITEL.
- 13.7. Todos los desembolsos incluyen los impuestos de ley por lo que EL CONTRATADO no podrá solicitar al FITEL ningún financiamiento adicional o complementario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 14.1. El CONTRATADO entregará al FITEL la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en la FECHA DE CIERRE.
- 14.2. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO tiene como finalidad garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATADO contenidas en el presente Contrato. Ésta garantía es emitida por cuenta y orden de EL CONTRATADO a favor del FITEL, tiene validez hasta el vencimiento del presente Contrato y es renovable anualmente.
- 14.3. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es emitida por el Banco por y /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$) y equivale al veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, la cual forma parte del presente Contrato como Anexo 5.
- 14.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 14.2 precedente, El CONTRATADO podrá reducir progresiva y proporcionalmente el valor de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO de acuerdo al desembolso ejecutado del PERIODO DE OPERACIÓN hasta su agotamiento. Dicha reducción será aplicable a partir del primer desembolso correspondiente al PERIODO DE OPERACIÓN
- 14.5. En caso EL CONTRATADO tenga observaciones pendientes por subsanar consignadas en algún INFORME DE SUPERVISIÓN emitido en el PERÍODO DE OPERACIÓN, la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE



FINANCIAMIENTO será renovada siete (7) DÍAS antes de su vencimiento por un periodo de (60) DÍAS, y así sucesivamente hasta que hayan sido levantadas todas las observaciones.

- 14.6 La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución.
- 14.7 La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO también podrá ser ejecutada en el caso que FITEL comprobare la inexactitud de las DECLARACIONES JURADAS presentadas por EL CONTRATADO en el CONCURSO, en su calidad de POSTOR.
- 14.8 La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será devuelta a partir de los treinta (30) DÍAS siguientes de la remisión del FITEL al CONTRATADO del último INFORME DE SUPERVISIÓN donde conste el levantamiento de todas las observaciones pendientes.

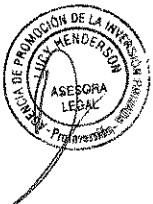
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUBCONTRATOS

- 15.1. EL PROYECTO ADJUDICADO podrá ser ejecutado a través de subcontratistas, a condición que el FITEL sea informado de los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que realicen los trabajos. Para tal efecto, EL CONTRATADO a la firma del presente Contrato deberá presentar una Declaración Jurada por la que asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales del subcontratista. La mencionada Declaración Jurada debe ser presentada aún cuando EL CONTRATADO no realice subcontrataciones.
- 15.2. En cualquier caso, EL CONTRATADO continúa siendo responsable ante el FITEL por la eficiente y oportuna ejecución de dichas obligaciones y no podrá alegar el incumplimiento del subcontratista para excusar su propio incumplimiento.
- 15.3. EL CONTRATADO no podrá subcontratar, ni a personas naturales ni a personas jurídicas, para la ejecución de la totalidad del PROYECTO ADJUDICADO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

- 16.1. EL CONTRATADO podrá ceder el presente Contrato, así como transferir o subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a su cargo, previa opinión favorable del FITEL.

La aprobación del FITEL dependerá, entre otros, de aspectos relacionados con la situación financiera de la empresa beneficiada con la cesión de posición contractual, transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato.



- 16.2. EL CONTRATADO se obliga a entregar al FITEL la información que éste requiera, para efectos de la cesión y/o transferencia del presente Contrato.
- 16.3. En caso FITEL apruebe la cesión, transferencia o subrogación indicadas, deberá suscribirse una Adenda al presente Contrato.
- 16.4. El nuevo contratado, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las BASES y las materias que correspondan al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

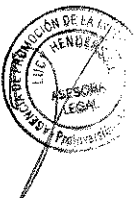
17.1. Por vencimiento del plazo del presente Contrato

El presente Contrato terminará vencido el plazo a que se refiere su Cláusula Décimo Primera siempre que el último INFORME DE SUPERVISIÓN correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN no consigne alguna OBSERVACIÓN.

17.2. Resolución por el FITEL

El FITEL, a su sola decisión podrá resolver el presente Contrato de pleno derecho por alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando EL CONTRATADO sea declarado en situación de concurso ante la Comisión de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual - INDECOPI o de quien haga sus veces;
- b) Por falta de renovación de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO indicada en la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato;
- c) Por incumplimiento injustificado del CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES; siempre que este incumplimiento, evaluado por el FITEL, conlleve a determinar que no se cumplirá con lo dispuesto en el Numeral 2.5.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- d) Por incumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y en general, de las obligaciones pactadas en el presente Contrato; siempre que no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, definidos en el Artículo 1315° del Código Civil.
- e) Por abandono en la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones o acceso a Internet, en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, por causas imputables a EL CONTRATADO.
- f) Cuando se presenten desviaciones en el uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, o se le dé destino distinto para el fue otorgado; sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 9.4 de la Cláusula Novena del presente Contrato.



- g) Por incumplimiento de la PROPUESTA TÉCNICA, salvo modificaciones establecidas entre las PARTES.
- h) Por pérdida de la Concesión del Servicio Público de Telecomunicaciones para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS o de la Concesión para el uso de Ductos y Cámaras.
- i) Cuando, en el PERÍODO DE INVERSIÓN, EL CONTRATADO no haya ejecutado tres (03) Metas o no haya ejecutado un porcentaje igual o mayor al veintidós por ciento (22%) del monto de FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, lo que ocurra primero, conforme a su PROPUESTA ECONÓMICA y el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES.
- j) Cuando el monto de las penalidades haya superado el diez por ciento (10%) del monto correspondiente al Primer Desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO por incumplimientos referidos al PERIODO DE INVERSION, señalados en la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato.
- k) Cuando, en el PERÍODO DE OPERACIÓN, el monto de las penalidades, haya superado el diez por ciento (10%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
- l) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado Peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa.

En los casos de los incisos del a) a la l) precedentes, sin perjuicio de la ejecución de las garantías que correspondan, EL CONTRATADO transferirá la propiedad del SISTEMA al FITEL, así como los saldos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. FITEL se reserva el derecho de exigir a EL CONTRATADO la devolución de los montos no cubiertos por dichas garantías, así como los daños y perjuicios irrogados.

En el caso de resolución en virtud de los incisos del a) a la l) precedentes, sin perjuicio de la ejecución de las garantías que correspondan, en caso EL CONTRATADO no haya instalado el SISTEMA, y el FITEL no haya pagado más de un desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, EL CONTRATADO se abstendrá de realizar la instalación y el FITEL se abstendrá de realizar los siguientes desembolsos.

En el caso de resolución en virtud de los incisos del a) a la l) precedentes y EL CONTRATADO haya adquirido el SISTEMA sin haber procedido a su instalación, excepcionalmente el FITEL podría optar por recibir dicho SISTEMA en sustitución de la devolución del monto entregado del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, siempre y cuando EL CONTRATADO acredite fehacientemente haber utilizado la totalidad de este monto. De no ser así, FITEL ejecutará las garantías que correspondan por el saldo correspondiente. FITEL tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios irrogados.

En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal l) precedente, El SISTEMA, dentro de éste la fibra óptica, pasará a disposición del FITEL y EL CONTRATADO conservará el monto de FINANCIAMIENTO ADJUDICADO recibido en la parte equivalente al valor del suministro.



En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal l) sin que EL CONTRATADO haya efectuado la instalación y/o el FITEL no haya entregado más de un desembolso, el material y equipo suministrados, que forman parte del SISTEMA, pasarán a disposición del FITEL, debiendo EL CONTRATADO realizar la instalación y FITEL se abstendrá de otorgar otros desembolsos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

Cabe precisar que el SISTEMA incluye la fibra óptica que instale EL CONTRATADO.

17.3. Resolución por EL CONTRATADO

17.3.1. EL CONTRATADO podrá resolver el presente Contrato de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el Artículo 1430° del Código Civil por una de las siguientes causales:

- a) Falta de pago de algún desembolso por parte del FITEL, siempre y cuando EL CONTRATADO haya cumplido con todas las obligaciones del presente Contrato y EL CONTRATADO haya subsanado todas las OBSERVACIONES del INFORME DE SUPERVISIÓN; o
- b) Negativa no justificada del FITEL a recibir la INSTALACIÓN por un plazo mayor a ciento veinte (120) DIAS; o
- c) Ante la demora del FITEL en el desembolso de una cuota por más de ciento veinte (120) DÍAS, por razones no imputables a EL CONTRATADO;

17.3.2. En tales casos, EL CONTRATADO conservará la propiedad del SISTEMA, y los desembolsos efectivamente ejecutados, previa conciliación de saldos; y, el FITEL se encontrará obligado a devolver la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Asimismo, aun habiéndose dado cualquiera de los tres casos señalados en el Numeral precedente, EL CONTRATADO está obligado a continuar brindando el servicio de acuerdo al plazo y condiciones contempladas en su Contrato de Concesión.

17.4. Resolución por Mutuo Acuerdo

El presente Contrato podrá resolverse por mutuo acuerdo, en cuyo caso, la propiedad de los activos adquiridos con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será transferida al FITEL, quedando los mismos en su custodia hasta que, por medio de un nuevo concurso, sean adjudicados.

En dicho supuesto de resolución, FITEL devolverá la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y no resultará procedente el pago por daños y perjuicios a favor de EL CONTRATADO.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 18.1. De forma previa a la resolución del presente Contrato, la PARTE afectada por el incumplimiento cursará a la PARTE que ha incumplido una carta notarial comunicándole el incumplimiento y solicitándole la(s) causa(s) que motivaron éste.
- 18.2. Tratándose de los supuestos previstos en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato, el FITEL podrá requerir a EL CONTRATADO, que satisfaga la(s) prestación(es) objeto de incumplimiento en un plazo máximo de quince (15) DÍAS, pudiendo establecerse plazos superiores atendiendo a circunstancias excepcionales según lo determine el FITEL bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato de pleno derecho conforme a lo dispuesto por el Artículo 1429° del Código Civil.
- 18.3. En el caso de declararse la resolución por incumplimiento de EL CONTRATADO, el FITEL ejecutará la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 18.4. En todos los casos de resolución y únicamente en caso que el FITEL lo solicite, EL CONTRATADO deberá continuar con la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO por el plazo que el FITEL requiera, el que no excederá de ocho (08) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del presente Contrato, a fin de garantizar la continuidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y del acceso a Internet. Durante dicho plazo, el FITEL continuará entregando el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, correspondiente por el número proporcional de DÍAS transcurridos. Asimismo, en ese plazo se deben mantener las demás obligaciones y condiciones de la prestación de los servicios que se brindan.

En todos los casos de resolución del presente Contrato se realizará una conciliación de saldos hasta la fecha de su resolución.

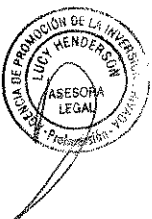
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

El CONTRATADO y el FITEL ejercen en igualdad de condiciones la propiedad intelectual de los Informes, Reportes y, en general, todo documento que EL CONTRATADO elabore y presente al FITEL en cumplimiento del presente Contrato, pudiendo cualquiera de las partes ejercer su derecho en beneficio propio o de terceros.

El CONTRATADO podrá solicitar al FITEL, la declaratoria de la confidencialidad de la información, de conformidad a lo establecido en la normativa que resulte aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL PROYECTO ADJUDICADO

- 20.1. El FITEL es el responsable de la supervisión y control del PROYECTO ADJUDICADO, hasta el vencimiento del presente Contrato.



20.2. En el PERIODO DE INVERSIÓN la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:

- Supervisión de la cantidad y calidad de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, que serán aplicados al PROYECTO ADJUDICADO.
- Supervisión y control de la instalación de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, dentro de éstos los cables de fibra óptica, que serán utilizados para el PROYECTO ADJUDICADO para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y brindar acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
- Supervisión de la realización de la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES.
- Supervisión y control de la operatividad de los servicios que serán prestados con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO de acuerdo con el presente Contrato y sus Anexos.
- Verificación del cumplimiento de las Metas señaladas en la PROPUESTA ECONÓMICA; y,
- Supervisión de otros aspectos que el FITEL considere necesario para garantizar el uso adecuado de los servicios requeridos.

20.3. Durante el PERÍODO DE OPERACIÓN, FITEL supervisará principalmente:

- Los servicios que prestará EL CONTRATADO con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, conforme a los requerimientos previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del presente Contrato y, en defecto de éstas, conforme a las disposiciones contempladas en el marco legal y regulatorio que resulte aplicable.
- Las contraprestaciones establecidas en el presente Contrato.
- Otros que el FITEL encargue o recomiende.

CLÁUSULA VIGÈSIMO PRIMERA: DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La aplicación de las penalidades contempladas en la presente cláusula no exonera a EL CONTRATADO del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato. El FITEL descontará las penalidades del desembolso correspondiente.



21.1. Penalidad por incumplimiento del plazo del PERIODO DE INVERSIÓN

21.1.1. En caso EL CONTRATADO incumpliera con alguna Meta a realizar durante la ETAPA DE INSTALACIÓN, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en su PROPUESTA ECONOMICA, Anexo 3 del presente Contrato, el pago que corresponda a cada Meta se realizará en la oportunidad en que ésta se haya efectuado y FITEL lo haya verificado, sin penalidades siempre y cuando se cumpla dentro de la ETAPA DE INSTALACIÓN.



En caso EL CONTRATADO ejecute alguna Meta fuera de la ETAPA DE INSTALACIÓN, el FITEL impondrá una penalidad de una (01) UIT por Meta incumplida por cada día de atraso de incumplimiento.

21.1.2. En caso el CONTRATADO no cumpliera con la instalación del SISTEMA dentro de la ETAPA DE INSTALACIÓN, siempre y cuando dicho incumplimiento no este referido a alguna de las Metas previstas en su PROPUESTA ECONÓMICA, el FITEL impondrá una penalidad de una (01) UIT por cada día de atraso de incumplimiento.

21.1.3. En caso el CONTRATADO incumpliera con la operatividad de los servicios una vez finalizado el PERIODO DE INVERSIÓN, el FITEL impondrá una penalidad de un centésimo (0.01) UIT por cada tipo de servicio y por día de atraso en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA con incumplimiento, hasta por veinte (20) DÍAS. La penalidad será descontada del siguiente desembolso.

Dicha penalidad será descontada del siguiente desembolso. La aplicación de la penalidad no liberará a EL CONTRATADO de la obligación de completar el número pactado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS que tenía a su cargo atender.

21.1.4. Trascurrido el plazo de veinte (20) DÍAS que se alude en el Numeral precedente, el FITEL impondrá una penalidad de veinticinco milésimos (0.025) UIT adicional a la indicada en dicho Numeral por cada DIA de atraso y por cada servicio faltante en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA.

Dicha penalidad será descontada del siguiente desembolso. La aplicación de la penalidad no liberará a EL CONTRATADO de la obligación de completar el número pactado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS que tenía a su cargo atender.

21.1.5. En caso EL CONTRATADO incumpla o cumpla parcialmente con las actividades de SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN a que se refiere el Numeral 8.2.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL impondrá una penalidad de un décimo (0.1) de UIT por localidad donde no se cumplió con esta obligación. Igual condición tendrá el incumplimiento de instalar los carteles aprobados por FITEL que anuncien la prestación de los servicios. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

21.1.6. En caso el incumplimiento de las actividades a realizar durante el PERIODO DE INVERSIÓN se deba a caso fortuito o fuerza mayor, o hechos no imputables a EL CONTRATADO, éste notificará al FITEL dentro del plazo de treinta (30) DIAS de producido el hecho generador del incumplimiento, debiendo además, informar su estimado de días requeridos para el cumplimiento de dichas actividades, para lo cual EL CONTRATADO deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite dicho hecho generador.

Sin dicha documentación, no será posible acreditar el caso fortuito, fuerza mayor o hecho no imputable a EL CONTRATADO, en consecuencia, FITEL no ampliará el plazo y se aplicarán las penalidades conforme a los Numerales 21.1.1 y 21.1.2 del presente Contrato, según corresponda.



21.1.7. Cuando EL CONTRATADO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no corresponden al Anexo 1 del presente Contrato, dichas localidades no se computarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

21.2. Penalidades por incumplimientos durante el PERIODO DE OPERACION

21.2.1. Penalidades por incumplimiento de la disponibilidad de los servicios prestados por el PROYECTO ADJUDICADO.

21.2.1.1. El incumplimiento de la disponibilidad del servicio público de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, referido a que, el servicio por localidad no quedará interrumpido por más de treinta (30) DÍAS, continuos o alternados en total al año, será penalizado de acuerdo al Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL aprobado por la Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. Las penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

La disponibilidad será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

21.2.1.2. El incumplimiento de la disponibilidad del servicio público de telefonía fija en la modalidad de ABONADOS, establecido en noventa y seis por ciento (96%), a que se refiere el Numeral 7.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas del servicio en cada localidad con servicio de telefonía fija de ABONADOS, será penalizado con:

- i) Un décimo (0.10) de UIT por cada localidad con incumplimiento cuando el número de localidades con incumplimiento sea hasta el cinco por ciento (5%) del total de localidades con servicio de telefonía fija de abonados;
- ii) Dos décimas (0.20) de UIT por cada localidad con incumplimiento, cuando el intervalo de localidades con servicio de telefonía fija de abonados con incumplimiento sea más de cinco por ciento (5.0%) y hasta diez por ciento (10%) del total de localidades con servicio de telefonía fija de abonados; y
- iii) Tres décimas (0.30) de UIT por cada localidad con incumplimiento, cuando el número de localidades con incumplimiento supere el diez por ciento (10%) del total de localidades con servicio de telefonía fija de abonados.

Además, por cada hora adicional de no disponibilidad del servicio, es decir cuando una localidad con servicio de telefonía fija de ABONADO no cuente con servicio, FITEL aplicará una penalidad de un cinco milésimos (0.005) de UIT.

La disponibilidad será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.



Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

21.2.1.3. El incumplimiento de la disponibilidad de acceso a Internet de noventa y seis por ciento (96%) al año, a que se refiere el Numeral 4.2.2 literal a. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas del acceso a Internet en cada localidad con dicho servicio, será penalizada con:

- i) Un décimo (0.10) de UIT por CABINA FTEL con incumplimiento, cuando el número de localidades con incumplimiento sea hasta el cinco por ciento (5.0%) del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con este servicio;
- ii) Dos décimas (0.20) de UIT por CABINA FTEL con incumplimiento, cuando el intervalo de localidades con incumplimiento sea más de cinco por ciento (5%) y hasta diez por ciento (10%) del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con este servicio; y;
- iii) Tres décimas (0.30) de UIT por CABINA FTEL con incumplimiento, cuando el número de localidades con incumplimiento supere el diez por ciento (10%) del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con este servicio.

FTEL hará el cálculo de la penalidad por cada CABINA FTEL, de la siguiente manera:

- a. Para cada CABINA FTEL, se suma el número de horas por año de las interrupciones del acceso a Internet.
- b. Si el número de horas de las interrupciones incumple la disponibilidad expresada en horas, FTEL aplicará la penalidad correspondiente.
- c. La disponibilidad expresada en horas equivale a trescientos sesenta (360) horas.

Además, por cada hora adicional de incumplimiento de disponibilidad por CABINA FTEL, el FTEL aplicará una penalidad de cinco milésimos (0.005) de UIT.

La Disponibilidad será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

21.2.2. Penalidades por incumplimiento de la disponibilidad del NMS Remoto y reportes asociados

21.2.2.1. Por el incumplimiento de la disponibilidad anual en línea NMS Remoto referida en el Numeral 9.2.5 literal ii. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de sus reportes y los datos que los generen, EL CONTRATADO será penalizado con una (01) UIT.



La disponibilidad anual en línea (NMS Remoto) está referido al terminal de supervisión remota instalado por EL CONTRATADO en las oficinas del FITEL o vía Web, con una confiabilidad del 99.73% del tiempo (no más de 24 horas de interrupción al año, corridas o alternadas).

21.2.2.2. Además, por cada veinticuatro (24) horas adicionales, corridas o alternadas, en que FITEL no tenga dicho acceso en línea o vía Web, se aplicará una penalidad de tres décimas (0.3) de UIT.

21.2.2.3. Estas penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

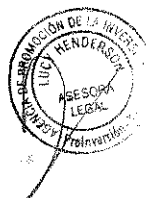
21.2.3. En caso la disponibilidad de los servicios o la disponibilidad del NMS Remoto se vea interrumpida en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS por caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil peruano, o a otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRATADO la prestación de los servicios o acceso al NMS Remoto, EL CONTRATADO notificará al FITEL dentro del plazo de ciento veinte horas (120) horas de producido el hecho, sobre la existencia de dichos eventos, por el medio más expeditivo incluyendo fax, correo electrónico, carta o reporte de monitoreo en línea (NMS remoto).

21.2.4. Asimismo, EL CONTRATADO entregará al FITEL las pruebas que acrediten los casos fortuitos o fuerza mayor u otras circunstancias que sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRATADO la prestación de los servicios o acceso al NMS Remoto, a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al mes de la ocurrencia, a fin de no computársele para el cálculo de disponibilidad. Sin estas pruebas, no será posible acreditar el caso fortuito o fuerza mayor, en consecuencia, FITEL contará las interrupciones para el cálculo de las disponibilidades en lo que corresponda.

21.2.5. Para acreditar la existencia de los eventos de caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias que impidan al CONTRATADO la prestación de los servicios o acceso al NMS Remoto, FITEL aceptará como evidencias válidas: i) las comunicaciones o constancias suscritas por la autoridad local (alcalde, gobernador, teniente gobernador, regidor, comisario, funcionario municipal, director de colegio o escuela, responsable del puesto o centro de salud); ii) informes de instituciones especializadas; iii) informaciones de los medios; o iv) testimonio de maestros, representantes de organizaciones locales, religiosos o religiosas, funcionarios de instituciones públicas, representantes de comunidades o de la sociedad civil.

En ningún caso FITEL considerará válida información incompleta, imprecisa o que no se encuentre directamente relacionado con el evento que genera el incumplimiento.

La entrega de información falsa por EL CONTRATADO es considerada una falta grave de acuerdo a la Ley de Telecomunicaciones que será sancionado de acuerdo con las NORMAS APLICABLES correspondientes, para lo cual FITEL comunicará al órgano competente.



21.2.6. En todos los casos, el documento que acredite el caso fortuito o fuerza mayor u otras circunstancias que impidan sin culpa de EL CONTRATADO la prestación de los servicios o acceso al NMS Remoto deberá incluir como mínimo el nombre y copia del documento de identificación de quien expide la acreditación del hecho.

21.3. Penalidades por incumplimiento de remisión de información por EL CONTRATADO

21.3.1. Si EL CONTRATADO incumpliese con entregar las ACTAS DE INSTALACIÓN de acuerdo al plazo previsto en el Numeral 11.8 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL no realizará el desembolso correspondiente hasta que EL CONTRATADO cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de lo cual aplicará una penalidad equivalente a un centésimo (0.01) de UIT por servicio por cada DÍA de demora por ACTA DE INSTALACIÓN. Esta penalidad será descontada del siguiente desembolso.

21.3.2. Cuando EL CONTRATADO no presente a FITEL cualquiera de los reportes a los que se refiere el Numeral 15.2.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y el reporte indicado en el Numeral 21.2.2.1 del presente Contrato, FITEL aplicará una penalidad de un décimo (0.1) de UIT por día de atraso por reporte, contados a partir del primer DÍA posterior a los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al cumplimiento del plazo, hasta un máximo de retraso de veinticinco (25) DÍAS. Si se superan los veinticinco (25) DÍAS de retraso la penalidad será de cinco (5) UIT.

Además, FITEL aplicará una penalidad de cinco (5) UIT por incumplimiento en el almacenamiento de la información para la emisión de los reportes según el Numeral 15.2.12 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El valor de la penalidad será descontado del siguiente desembolso del PERIODO DE OPERACIÓN.

21.3.3. EL CONTRATADO remitirá al FITEL, dentro del plazo máximo establecido en el Numeral 12.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Aceptación que describirá las pruebas a ser realizadas durante la supervisión de la INSTALACIÓN. El retraso por parte de EL CONTRATADO en la remisión de dicho Protocolo, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada DÍA de demora.

21.3.4. En caso el CONTRATADO no cumpliera con entregar antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE EQUIPOS a FITEL la copia de la Garantía de Calidad prevista en el Numeral 10.2 o la documentación indicada en el Numeral 10.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL podrá imponer una penalidad equivalente a un décimo (0.1) de UIT por día de retraso. Esta penalidad será descontada del primer desembolso del PERÍODO DE OPERACIÓN. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.



- 21.3.5. Para fines de verificación del cumplimiento de la obligación del Numeral anterior, el CONTRATADO deberá remitir por vía electrónica la lista de los concurrentes a la charla o charlas de sensibilización a que se refiere el Numeral 8.2.3 i. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en un plazo de veinte (20) DIAS después de realizada la actividad. En caso EL CONTRATADO incumpla con esta remisión dentro del plazo indicado, FITEL impondrá una penalidad de una centésima (0.01) de UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA cuya lista no hubiera sido remitida, por día de atraso. La penalidad será descontada por FITEL del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.
- 21.3.6. En caso EL CONTRATADO no entregue su propuesta definitiva de CONSTRUCCION DE CAPACIDADES, treinta (30) DÍAS antes del inicio de las actividades respectivas (SENSIBILIZACIÓN y DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN, ELABORACIÓN DE CONTENIDOS) FITEL impondrá una penalidad de tres (3) UIT que serán descontadas por FITEL del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.
- 21.3.7. En caso EL CONTRATADO haga entrega al FITEL de la información a la que se refiere el Numeral 8.3.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS fuera del plazo de cuarenta (40) DÍAS de concluida la CAPACITACIÓN en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA, FITEL impondrá una penalidad de uno y medio (1.5) UIT que será descontada del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.
- 21.3.8. En caso EL CONTRATADO remitiese al FITEL fuera de plazo establecido en el Numeral 13.4.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la lista definitiva de los Centros de OyM, FITEL impondrá una penalidad de tres (03) UIT que será descontada por FITEL del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

21.4. Penalidades por OBSERVACIÓN

- 21.4.1. FITEL efectuará supervisiones previas a la realización de los desembolsos señalados en la cláusula Décimo Tercera del presente Contrato. Las supervisiones se efectuarán de acuerdo a los protocolos que serán acordados entre FITEL y EL CONTRATADO.

- 21.4.2. El FITEL aplicará una penalidad de una (01) UIT por cada una de las OBSERVACIONES que se señalan a continuación, por LOCALIDAD BENEFICIARIA que consigne el INFORME DE SUPERVISIÓN con la indicación de que la aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de estas obligaciones:

- a) Si FITEL verifica el incumplimiento de lo previsto en el literal c) del Numeral 5.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de priorizar el tráfico de voz del tráfico de datos usando las soluciones comerciales existentes para tal efecto.
- b) Cuando EL CONTRATADO incumpla con la suscripción de los contratos con los EMPRENDEDORES o ABONADOS.



- c) Cuando EL CONTRATADO no cumpla con el Programa Definitivo de Mantenimiento de acuerdo con el Numeral 13.2.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS.
- d) Si EL CONTRATADO limitase o impidiese al personal designado por FITEL realizar las visitas correspondientes durante la vigencia del CONTRATO en sus labores de SUPERVISIÓN, FITEL podrá imponer la penalidad por cada una de las visitas impedidas o limitadas. FITEL descontará ese valor en el desembolso inmediato siguiente a la fecha de la negativa o limitación.
- e) Si EL CONTRATADO incumple con la instalación del software de bloqueo especificado en el Numeral 4.2.2 literal e. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- f) Si EL CONTRATADO incumple con las obligaciones establecidas en el Numeral 8.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, relativas a los Portales (de Inicio y de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS con acceso a Internet).

21.4.3. Por el incumplimiento de cada uno de los indicadores contenidos en el Numeral 5.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se aplicará una penalidad de una (01) UIT por mes de incumplimiento por Indicador. Para fines de la supervisión semestral del PERÍODO DE OPERACIÓN, se sumarán las penalidades, si las hubiera, por Indicador por cada uno de los meses del semestre supervisado. Las penalidades serán descontadas del desembolso correspondiente al semestre supervisado.

Para fines del cálculo de los Indicadores, FITEL aplicará las definiciones de variables necesarias para los cálculos, las unidades de medida, los procedimientos, entre otros que están contenidos en los Anexos de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTTEL del 16 de junio de 2005, que corresponden a los Indicadores de la Tabla que se muestra líneas abajo. Los reportes serán presentados a FITEL en el Formato respectivo del Anexo N° 8 de la mencionada Resolución. Estos reportes estarán en línea para ser consultados desde el terminal de supervisión remota o vía Web, al igual que los demás reportes requeridos en el Numeral 15 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Los reportes tendrán valor de Declaración Jurada.

No será necesaria su publicación en la página Web de EL CONTRATADO.

Nº	Indicador	Parámetro de calidad	Penalidad
1	Tasa de incidencia de fallas para el servicio de telefonía fija de abonados	10%	1 UIT x mes
2	Tasa de incidencia de fallas para acceso a Internet	10%	1 UIT x mes
3	Tasa de reparaciones para el servicio de telefonía pública	80% (tomando en cuenta el término de distancia informado a FITEL en las ACTAS DE INSTALACIÓN)	1 UIT x mes
4	Tasa de llamadas locales completadas para el servicio de telefonía pública	90%	1 UIT x mes
5	Respuesta de operadora para los servicios de telefonía fija de abonados y de telefonía pública	Telefonía fija de abonados: 85% en 10 segundos Telefonía pública: 80% en 20 segundos	1 UIT x mes



La medición de los indicadores se hará en concordancia con los períodos de desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

- 21.4.4. Si la VELOCIDAD GARANTIZADA DE BAJADA y/o la VELOCIDAD GARANTIZADA DE SUBIDA fueran inferiores a las señaladas en el Numeral 4.2.1 literales a. y b. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en las localidades del PROYECTO ADJUDICADO, FITEL aplicará una penalidad de diez (10) UIT por cada acceso con incumplimiento.

La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

- 21.4.5. Cuando el retardo relativo a los servicios de telefonía fija no cumpla con la especificación del literal b) del Numeral 5.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para la fibra óptica, FITEL impondrá una penalidad de diez (10) UIT por cada teléfono con incumplimiento.

La medición se efectuará desde algún o algunos teléfonos instalados por EL CONTRATADO en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS hasta un teléfono de la red urbana de Lima.

21.5. Independencia de las penalidades de las sanciones administrativas

Las penalidades previstas en este Contrato y sus Anexos tienen naturaleza distinta a las sanciones administrativas que OSIPTEL, el FITEL o cualquier otro organismo público imponga en el ejercicio de sus facultades.

21.6. Procedimiento del pago de las penalidades

- 21.6.1. Las penalidades serán descontadas de los desembolsos señalados en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato. El pago de las penalidades no implica renuncia del derecho de FITEL a reclamar el resarcimiento por daños y perjuicios, de existir éstos, ni su derecho de resolver el Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 17.2 de la cláusula Décimo Séptima del Contrato.

Cuando no exista desembolso del cual se puedan descontar penalidades, EL CONTRATADO pagará directamente al FITEL.

En caso el monto de las penalidades de un semestre supere el desembolso correspondiente a dicho semestre, EL CONTRATADO deberá cancelar dicha deuda al FITEL en un plazo de treinta (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de cobro.

De existir en el último semestre del PERIODO DE OPERACIÓN algún monto de penalidades pendiente de pago de parte del CONTRATADO que supere el desembolso, el FITEL le requerirá para que efectúe el pago dentro de los quince (15) DIAS del mismo y, de ser el caso, ejecutará la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.



- 21.6.2. EL CONTRATADO pagará las penalidades en DÓLARES AMERICANOS. La conversión de soles a DÓLARES AMERICANOS, se efectuará de acuerdo con el tipo de cambio venta promedio de los últimos treinta (30) DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha de emisión de la penalidad a EL CONTRATADO, utilizando para ello la información publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en su página Web (<http://www.sbs.gob.pe>).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ENTREGA DE INFORMACIÓN

El CONTRATADO se compromete a remitir la información que el FITEL requiera en los plazos que esta institución establezca, relacionada con el cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

- 23.1. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Contrato, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en el Numeral 23.3 de la presente cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo Numeral se establece.
- 23.2. Cualquiera de las PARTES, cuando lo considere conveniente, podrá modificar las direcciones, números de facsímil o correos electrónicos, previa comunicación por escrito a la otra PARTE, cursada en la forma indicada en el Numeral 23.4 de la presente cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo Numeral se establece.
- 23.3. Todas las notificaciones bajo el presente Contrato se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite la fecha de entrega de la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

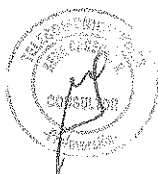
A los fines previstos en esta cláusula, cada PARTE señala como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

Del FITEL:

Atención : Secretaría Técnica del FITEL
Dirección : Jr. Zorritos 1203, Lima 1.
Facsímil № : 615-7813
Correo electrónico : _____@mintc.gob.pe

DEL CONTRATADO:

Atención :
Dirección :
Facsímil № :
Correo electrónico :



- 23.4. Cualquier cambio de los datos del FITEL y de EL CONTRATADO deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra parte por vía notarial surtiendo efectos desde el día siguiente de la fecha consignada en el cargo de recepción respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES

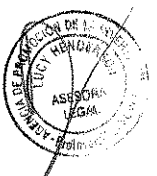
- 24.1. El presente Contrato se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por las NORMAS APLICABLES y se solucionará conforme al mecanismo previsto en la Cláusula Vigésimo Sexta del presente Contrato.
- 24.2. Los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet que proveerá EL CONTRATADO se regirán de manera supletoria por las normas vigentes en el país, incluidas las normas de continuidad y calidad de los servicios, así como el régimen tributario aplicable a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país en lo que no esté regulado en el presente Contrato.
- 24.3. El acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público entre EL CONTRATADO y la EMPRESA ELECTRICA será regulado acorde con lo previsto en la Ley N° 28295, sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 25.1. Las partes acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al presente Contrato, de común acuerdo, cuando estimen conveniente.
- 25.2. Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 26.1. Si surgieren controversias de cualquier índole entre EL CONTRATADO y el FITEL relacionadas o derivadas de este presente Contrato, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las PARTES o no cuente con un mecanismo de solución previsto por el presente documento, serán dirimidas por un tribunal arbitral en un arbitraje de derecho.
- 26.2. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) miembros.
- 26.3. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o en el Reglamento de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, de la AMCHAM u otra que elija el



FITEL o EL CONTRATADO, según sea que la demanda provenga de alguna de las PARTES.

26.4. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:

- Cada una de las PARTES designará un árbitro y estas de común acuerdo, designarán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.
- En caso una de las PARTES no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) DÍAS contados desde la fecha en que una de ellas manifieste a la otra por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula. El árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.
- En caso las PARTES no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de sesenta (60) DÍAS contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.

26.5. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) DÍAS HÁBILES desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.

26.6. El lugar del arbitraje podrá ser la ciudad de Lima. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

26.7. El Tribunal Arbitral, al momento de expedir el laudo arbitral, determinará la forma en que las PARTES deberán asumir los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

26.8. En caso que alguna de las partes decidiera interponer la nulidad contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la otra PARTE una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio del derecho de excusión y de ejecución automática en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SETIMA: OTRAS DISPOSICIONES

27.1. Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las cláusulas del presente Contrato adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del CONTRATO sino únicamente de la cláusula que se considere nula, caso en el cual el CONTRATO mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la cláusula declarada nula afectara la unidad del presente Contrato, las PARTES podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.



- 27.2. De forma similar, si dentro de una misma cláusula del presente Contrato, alguno de los Numerales de dicha cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la cláusula si es que dicho Numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la cláusula correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

28.1. El CONTRATADO renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato.

28.2. El presente Contrato incluye sus Anexos. En el supuesto de existir contradicción entre las cláusulas y Anexos priman las cláusulas. Asimismo, en caso de discrepancia entre los documentos que lo conforman el orden de prelación será el siguiente:

1. El presente CONTRATO,
2. PROPUESTA TÉCNICA
3. Las CIRCULARES
4. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
5. LAS BASES

28.3. El presente Contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las PARTES. En cualquier caso, EL CONTRATADO correrá con los gastos correspondientes.

Firman las PARTES, en cuatro ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de _____ de 20__

FITEL

EL CONTRATADO

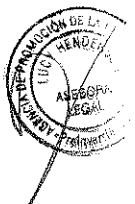
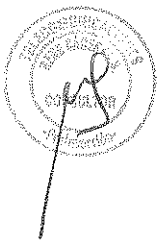


ANEXOS

- ANEXO 1: LOCALIDADES BENEFICIARIAS
- ANEXO 2: PROPUESTA TÉCNICA
- ANEXO 3: PROPUESTA ECONÓMICA
- ANEXO 4: CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATADO
- ANEXO 5: CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
- ANEXO 6: CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA ELÉCTRICA
- ANEXO 7: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



ANEXO 1
LOCALIDADES BENEFICIARIAS
(Circular 14)



ANEXO 2
PROPUESTA TÉCNICA



ANEXO 3
PROPUESTA ECONÓMICA

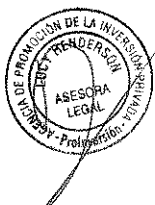


5 7 11 0 2

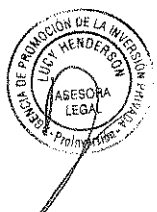
ANEXO 4
CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATADO



ANEXO 5
CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE
FINANCIAMIENTO



ANEXO 6
CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA ELÉCTRICA
(Publicada en la Web de PROINVERSIÓN)



ANEXO 7
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(Circular 17 y modificaciones posteriores)

